

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/71/2017.

DENUNCIANTES: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DENUNCIADOS: ISIDRO PASTOR
MEDRANO.

MAGISTRADO PONENTE: LIC.
HUGO LÓPEZ DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/71/2017**, en la Ponencia del Magistrado Lic. Hugo López Díaz.


II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por **Edgar Tinoco Maya**, en su carácter de representante suplente del **Partido Verde Ecologista de México**, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en razón de lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual **Edgar Tinoco Maya**, en su carácter de representante suplente del **Partido Verde Ecologista de México** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral; cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; exhibe documentos para acreditar su personería, indica el nombre del denunciado o posible infractor; además de que ofrece y exhibe los medios de prueba que considero pertinentes para acreditar su dicho.

- b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería de Edgar Tinoco Maya**, quien insta la presente denuncia en su carácter de representante suplente del **Partido Verde Ecologista de México** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; toda vez que dicha persona ostenta la representación suplente del aludido partido político ante el citado Consejo General; tal y como admite la propia autoridad responsable al momento de emitir su informe circunstanciado. De ahí que, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código de la materia.
- c) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, puesto que el denunciante en solicitó la siguiente medida cautelar: *"...que ordene al ciudadano denunciado, efectuó el retiro inmediato de la propaganda electoral materia de la presente queja, absteniéndose además de colocar más propaganda electoral que resulte contraventora de esa disposición normativa."*, misma que fue negada por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete. Documental que obra agregada a fojas de la cuarenta y siete a la cincuenta y uno de autos.

Notifíquese por estrados a las partes, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO ELECTORAL


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS